

MEMORIA JUSTIFICATIVA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

PROYECTO REFUNDIDO DE EJECUCIÓN REALIZADO SOBRE EL PRESENTADO EN JULIO DE 2023 DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE DOBLE CIRCUITO A 66 KV DE EVACUACIÓN DE LOS PARQUES “HINOJOS A” E “HINOJOS B” A SET "TORREARENILLAS”

Huelva y Palos de la Frontera
(Huelva)

PROMOTOR:

ENERGÍAS RENOVABLES DE PROMETEO, S.L.
ENERGÍAS RENOVABLES DE TITANIA, S.L.

FECHA:

DICIEMBRE DE 2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN


FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 1/12



Tabla de contenido

No se encontraron entradas de tabla de contenido.

Nº Reg. Entrada: 2025999014530703. Fecha/Hora: 22/12/2025 19:01:16

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 2/12	

1. OBJETO Y PROMOTOR

ENERGÍAS RENOVABLES DE PROMETEO S.L. promueve el Parque Solar Fotovoltaico “Hinojos A”, de 44 MWn; y ENERGÍAS RENOVALBLES DE TITANIA S.L. promueve el Parque Solar Fotovoltaico “Hinojos B”, de 44 MWn (ambos, en adelante, los “**Promotores**” y las “**Plantas**”). La energía generada en ambos parques se conectará con la red de distribución de EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L. en la SET Torrearenillas 66 kV.

La evacuación de la energía se realizará entre las Subestaciones FV Hinojos A y B y la SET Torrearenillas a través de una línea eléctrica a 66 kV de doble circuito, en los términos municipales de Hueva y Palos de la Frontera (en adelante, la “**Línea**”), objeto de este proyecto y que es tramitada por ENERGÍAS RENOVABLES DE PROMETEO, S.L.

La presente Memoria tiene por objeto la justificación de la solicitud de declaración de utilidad pública (en adelante, “**DUP**”) a solicitar para la LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA 66kV de SET FV Hinojos A y B a SET Torrearenillas según la actualización del diseño de la Línea mediante el “**PROYECTO REFUNDIDO DE EJECUCIÓN REALIZADO SOBRE EL PRESENTADO EN JULIO DE 2023 DE LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE DOBLE CIRCUITO A 66 KV DE EVACUACIÓN DE LOS PARQUES “HINOJOS A” E “HINOJOS B” A SET “TORREARENILLAS”**”, con fecha de redacción agosto de 2025 (en adelante, el “**Proyecto Refundido**”).

1. ANTECEDENTES Y AUTORIZACIONES

Dentro del marco de la generación distribuida, la instalación de un parque de generación de energías renovables comporta importantes beneficios socioeconómicos para los municipios del entorno donde se ubica, contribuyendo, además, a la conservación del medio ambiente.

Las citadas plantas y sus infraestructuras de evacuación asociadas cuentan con **dictamen ambiental**, resuelto favorablemente el 21 de diciembre de 2022 sobre los expedientes **AAU/HU/042/21** (planta solar fotovoltaica HINOJOS A, SET HINOJOS A 30/66 KV y línea eléctrica subterránea de 66 Kv de evacuación) y **AAU/HU/043/21** (planta solar fotovoltaica HINOJOS B, SET HINOJOS B 30/66 KV).

Asimismo, cuentan con **Autorización Administrativa Previa y de Construcción**, resuelta favorablemente el 30 de enero de 2023 para la planta solar fotovoltaica HINOJOS A, SET HINOJOS A 30/66 KV (Expediente **1821-AU**) y el 17 de enero de 2023 para la planta solar fotovoltaica HINOJOS B, SET HINOJOS B 30/66 KV (Expediente **1822-AU**).

Por otro lado, la Línea cuenta con **Autorización Administrativa Previa**, otorgada en fecha 30 de enero de 2023 mediante Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Huelva; y con **Autorización Administrativa de Construcción** de 1 de diciembre de 2023, otorgada por Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Huelva, ambas emitidas en el seno del Expediente **14974 – AT**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFG86CM422SWS84TT	PÁG. 3/12



Con fecha 30 de agosto de 2024, se emitieron Resoluciones de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva por las que se consideró no sustancial la modificación consistente en una reubicación de la superficie ocupada por la SET HINOJOS A 30/66 KV y la SET HINOJOS B 30/66 KV; destinada a compatibilizar la implantación de estas instalaciones con la línea de evacuación de energía eléctrica promovida por la mercantil Alter Enersun, S.A.

Por último, en fecha el mes de diciembre de 2025 se ha solicitado pronunciamiento sobre la no sustancialidad de la modificación proyectada por el

Por otro lado, en fecha 3 de octubre de 2023, los Promotores formularon solicitud DUP para instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica, aportando el antiguo "PROYECTO DE EJECUCIÓN LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA A 66 kV DE SET FV HINOJOS A Y B A SET TORREARENILLAS Y LAS SEPARATAS CORRESPONDIENTES" y la Relación de Bienes y Derechos Afectados (en adelante, "RBDA"); además de un plano general a escala 1:50.000, así como justificante de abono de la tasa correspondiente para la tramitación de la DUP mediante mejora presentada el día 9 de octubre de 2023. Posteriormente, tras las modificaciones listadas y con anterioridad a la redacción del Proyecto Refundido que es objeto de esta memoria; fecha 22 de junio de 2025 los Promotores solicitaron la reanudación de la tramitación de la DUP, aportando el 25 de junio del mismo año memoria justificativa en base al antiguo proyecto.

El objetivo del Proyecto Refundido es adecuar los cambios mínimos que se han realizado atendiendo a las directrices impuestas por el órgano ambiental, tal y como se expuso en el dictamen ambiental emitido en fecha 21 de diciembre de 2022 mediante el cual se obliga a los Promotores a coincidir con la línea de evacuación asociada a PSFV "FV LA LUZ I", promovida por Alter Enersun, S.A.; e igualmente como consecuencia de lo expuesto en el informe de Compatibilidad Urbanística (en adelante, el "ICU") favorable emitido por el área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Huelva con fecha 30 de septiembre de 2022.

El Proyecto Refundido se planteó de forma que se evitase generar nuevas afecciones a particulares, así como a organismos públicos que no hubieran sido consultados previamente durante la tramitación ambiental. Del mismo modo, la modificación planteada cumple con los informes emitidos por todos los sujetos afectados en el trámite de consultas y de información pública y respeta los condicionados establecidos para la Línea.

Las características de la Línea son las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 4/12



CARACTERÍSTICAS GENERALES	LÍNEA SUBTERRÁNEA
Frecuencia	50 Hz
Tensión nominal de la red U_0/U_n	36/66 kV
Tensión más elevada de la red U_s	72,5 kV
Categoría de la línea	Segunda
Icc de la red (kA)	31,5
Tiempo de accionamiento de la protección	0,5 s
Número de circuitos en la canalización	1/2/3
Origen	SETs HINOJOS A y B
Fin	SET Torrearenillas 66 kV (EDRD)
Longitud tramo (m)	Circuito 1 (A) 14.535 Circuito 2 (B) 14.550
Disposición de los cables	SC al tresbolillo DC al tresbolillo en horizontal DC al tresbolillo en vertical TC al tresbolillo en horizontal TC al tresbolillo en "L" (ver planos)
Conductor	RHZ1+2OL 36/66 kV 1x1000 mm ² Al + H95
Aislamiento	Polietileno reticulado (XLPE)
Cable de comunicaciones	2 x PKP
Tipo de terminales	Interior
Tipo de conexión de pantallas	Cross-Bonding
Cable unipolar	RZ1 1x240 mm ²
Cable concéntrico	1x240/240 mm ²
Tipos de canalización	Entubada hormigonada Perforación Horizontal Dirigida/Recta
Potencia máxima de transporte por circuito (MVA)	49,96
Potencia a transportar por circuito (MVA)	48,12
Intensidad máxima de transporte por fase (A)	437
Intensidad máxima a transportar por fase (A)	420,94


2. JUSTIFICACIÓN

Para acometer el proyecto de referencia, al no haberse podido llegar a acuerdos con la totalidad de los titulares de bienes y derechos afectados, se considera necesario tramitar la correspondiente Declaración de Utilidad Pública, previa al expediente de expropiación forzosa, para lo que se aporta la Relación de bienes y Derechos afectados de acuerdo con el Proyecto.

Normativa aplicable

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que establece lo siguiente:

CAPÍTULO I "De los requisitos previos a la expropiación forzosa"

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 5/12	



Artículo noveno.

Para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

CAPÍTULO II "De la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos"

Artículo quince.

Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsible ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate.

Artículo diecisiete.

1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CAPÍTULO V "Expropiación y servidumbres"

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 140. Utilidad pública.

1. De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 6/12



eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

3. Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación.

Sección 2.ª Procedimiento de expropiación

Artículo 143. Solicitud de la declaración de utilidad pública.

1. Para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones aludidas en el artículo 140 será necesario que el peticionario efectúe la correspondiente solicitud dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas con los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el área o, en su caso, dependencia de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación. Igualmente, podrán presentarse las correspondientes solicitudes ante cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 149. Efectos.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

3. Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS AFECCIONES OCASIONADAS POR EL PROYECTO

Las fincas sobre las que se ha proyectado las líneas eléctricas se verán afectadas por uno o varios de los conceptos que a continuación se describen, al amparo de la normativa de aplicación mencionada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 7/12



El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ya mencionado, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, define en su sección 3ª el alcance y límites de la expropiación para líneas eléctricas, ya que, de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

En el artículo 157.1 del RD 1955/2000 precitado define el alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

“La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el presente Reglamento y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes”.

En el caso que nos ocupa, las afecciones ocasionadas por el proyecto de línea eléctrica se componen de servidumbres de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica, que vienen definidas en el artículo 158 y 159 respectivamente, del precitado Real Decreto 1955/2000, de la siguiente forma:

Artículo 158. Servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.*
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.*
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.*
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.*

Artículo 159. Servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.*
- b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 8/12



c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Para conseguir la definición precisa de los bienes y derechos afectados, para poder ocuparlos en su día, tomamos como referencia la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en la que se definen las servidumbres de paso.

A continuación, se define y explica gráficamente la afección ocasionada por el proyecto de línea eléctrica subterránea a las fincas afectadas:

Servidumbre aérea de paso de energía eléctrica:

La servidumbre de paso aéreo comprende la ocupación del vuelo, suelo y/o subsuelo de la Finca por instalaciones y canalizaciones a la profundidad y con las características necesarias y el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalaciones de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos, así como el derecho de paso, acceso y ocupación temporal del terreno, y elementos accesorios al mismo, para atender al montaje, construcción, vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones y conducciones.

Según lo indicado en el artículo 162.3 del RD 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo:

“En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.”

Adicionalmente, hay que considerar también lo establecido en cuanto a las medidas y distancias de seguridad en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Servidumbre subterránea de paso de energía eléctrica:

Según lo indicado en el RD 1955/2000, la servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica se corresponde al menos con la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación. Adicionalmente, hay que considerar también lo establecido en cuanto a medidas y distancias de seguridad en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, que en el apartado 5.1 de su INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-LAT 06, LÍNEAS SUBTERRÁNEAS CON CABLES AISLADOS:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 9/12



Conforme a lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores, incrementada a cada lado en una distancia mínima de seguridad igual a la mitad de la anchura de la canalización.

Es decir, sobre las superficies afectadas por la servidumbre subterránea establecida por la línea, que será la de la zanja donde van alojados los cables, incrementada a cada lado en una distancia igual a la mitad de la anchura de la canalización, no será posible la plantación de árboles, ni la construcción de edificios ni de instalaciones industriales.

Ocupaciones temporales

Se trata de ocupaciones de carácter temporal de los terrenos estrictamente necesarios definidos en la RBD del proyecto, y a llevar a cabo únicamente durante la ejecución de las obras de establecimiento de la línea eléctrica.

Se adjunta imagen descriptiva correspondiente a las superficies afectadas por servidumbre subterránea de paso de energía eléctrica y por las ocupaciones temporales para las obras:

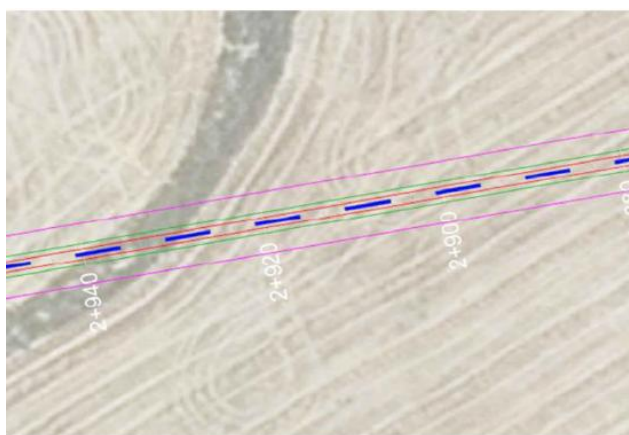


Ilustración 1 Imagen en planta de la línea eléctrica soterrada, en la que se pueden apreciar la canalización (líneas rojas con línea discontinua azul en su interior), el área afectada por servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica (lo comprendido entre las líneas verdes), y, finalmente, la ocupación temporal para las obras, definida como la comprendida entre las líneas de color rosado.

4. RESUMEN DE PROPIETARIOS AFECTADOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS

Como parte de la documentación requerida para llevar a cabo la tramitación de la Declaración de Utilidad Pública del proyecto “LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE 66 kV DE SET FV HINOJOS A Y B A SET TORREARENILLAS”, cabe detallar y justificar la tipología de las parcelas que comprende la Finca afectada.

A tal efecto, consta en el expediente administrativo la última Relación de Bienes y Derechos Afectados por el Proyecto Refundido aportada el 19 de diciembre de 2025. Esta última RBDA del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 10/12



Proyecto refundido no ha incluido nuevas parcelas además de las ocupadas por el proyecto autorizado. De hecho, se han excluido de la RBDA dos parcelas sobre las que se ha conseguido eliminar la afección.

Se acompaña como **Anexo I síntesis de los cambios incluidos en el Proyecto Refundido**.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario informar de que al momento de formular la presente memoria se están terminando de formalizar mutuos acuerdos con algunos particulares afectados, que supondrán poder superar el 80% de la línea asegurado mediante mutuos acuerdos.

Dichos acuerdos se aportarán al expediente administrativo en cuanto se disponga de ellos.

5. RESUMEN DE VALORACIONES DE TERRENOS E INDEMNIZACIONES OFERTADAS EN MUTUO ACUERDO

OCUPACIÓN PERMANENTE

El valor del suelo en ocupación permanente nos sirve de base para obtener las valoraciones de la servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica y la ocupación temporal, que son las afecciones existentes en el Proyecto.

CULTIVO	Encuesta de Precios de la Tierra Valor Suelo €/m ²
Labor Secano	1,01

SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRÁNEO DE ENERGÍA ELÉCTRICA


Las servidumbres de paso subterráneo de energía eléctrica se valoran conforme al siguiente cuadro:

CULTIVO	Valor Suelo €/m ²	Demerito (%)*	Total €/m ²
Labor Secano	1,89	80	0,95

(*) Porcentaje sobre el valor del suelo que es el habitualmente aplicado por los Jurados de expropiación.


OCUPACIONES TEMPORALES

Las ocupaciones de carácter temporal, no permanentes, se valoran de la siguiente forma:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 11/12	

CULTIVO	Valor Suelo €/m ²	Demerito (%)*	Total €/m ²
Labor Secano	1,89	10	0,38

(*) Porcentaje sobre el valor del suelo que es el habitualmente aplicado por los Jurados de expropiación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS AREVALO CUESTA CERT. ELEC. REPR. B87822748	22/12/2025	
VERIFICACIÓN	PEGVE2C2RRLRPFVG86CM422SWS84TT	PÁG. 12/12	